

ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE
FURGONETAS COPA CABANA

QUE OTORGA: OLIMPIA ENRIQUETA
BOLAÑOS HIDALGO Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMO

POR CUANTIA DE: OCHOCIENTOS DOLARES
AMERICANOS

ESCRITURA # 3211



"En la ciudad de Ibarra, dia
Lunes catorce de Octubre del
dos mil dos, ante mi doctor

Jorge Anibal Erazo Ferigra,

Notario Tercero del Cantón

Ibarra, comparece los señores

OLIMPIA ENRIQUETA

BOLAÑOS HIDALGO,

soltera, JUAN CARLOS

CIFUENTES

CABASCANGO, casado,

CARLOS PLUTARCO

CIFUENTES CASTRO,

casado; JUAN CORNEJO

ESPINOSA, casado;

FRANCISCO ENRIQUE

DEL CASTILLO MUÑOZ,

casado; FAVIO RAFAEL

PAREDES ORTIZ, soltero;

ELVIA DEL CARMEN

PAREDES SALAS, soltera;

portadores de sus cédulas de

identidad, mayores de edad,

hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la minuta
que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: S E Ñ O R

N O T A R I O.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar

una de Constitución Jurídica de la Compañía de Responsabilidad Anónima DE TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A. contenida en las cláusulas que a continuación se indican; PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: BOLAÑOS HIDALGO OLIMPIA ENRIQUETA, de estado civil soltera; CIFUENTES CABASCANGO JUAN CARLOS, de estado civil soltero; CIFUENTES CASTRO CARLOS PLUTARCO, de estado civil casado, CORNEJO ESPINOSA JUAN, de estado civil casado, DEL CASTILLO MUÑOZ FRANCISCO ENRIQUE, de estado civil casado, PAREDES ORTIZ FAVIO RAFAEL, de estado civil soltero, PAREDES SALAS ELVIA DEL CARMEN, de estado civil soltera, todos son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Otavalo, perteneciente al Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Anónima de TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Anónima DE TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A., que se regirá por la Ley de Compañías, de Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes Especiales, así como los presentes Estatutos y su propio Reglamento. CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION OBJETIVA; NACIONALIDAD; DOMICILIO PLAZO Y OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- Compañía de TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD ECUATORIANA.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- Otavalo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, previa la autorización de los organismos de tránsito competentes.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- Cincuenta años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro de la Propiedad y Mercantil. ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía DE TRANSPORTE ESCOLAR DE



FURGONETAS COPA CABANA S.A. tiene como objeto social: UNO.- Proporcionar el servicio de transporte a los estudiantes dentro del Cantón Otavalo.- DOS.- Para el cumplimiento de su objetivo social la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del ámbito de acción permitidos por la Ley.- TRES.- Relacionarse con empresas o Compañías, Comparecer ante los poderes públicos en demanda de sus legítimos derechos en materia de transporte. CUATRO.- Comprar, vender, dar en arriendo, enajenar o hipotecar toda clase de bienes muebles o inmuebles cuyo resultado sea provechoso para la Compañía.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital suscrito de la Compañía es de MIL, SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, cada acción será indivisible y tendrá derecho en proporción a su valor pagado, a votar en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Bolaños Hidalgo Olimpia Enriqueta	200	100	200
Cifuentes Cabascango Juan Carlos	200	100	200
Cifuentes Castro Carlos Plutarco	200	100	200
Cornejo Espinosa Juan	200	100	200
Del Castillo Muñoz Francisco	200	100	200
Paredes Ortiz Favio Rafael	200	100	200
Paredes Salas Elvia del Carmen	400	200	400
TOTAL US\$	1600	800	1600

Los accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se consideran como Accionistas Fundadores de la Compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las Acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser remuneradas, y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción al capital Pagado de las mismas. Los títulos de Acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la Constitución de Derechos y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra Terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre y cuando haya comunicado a este.- La transferencia de una acción se lo hace a través de un documento público debidamente notariado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia, previamente se elaborará un documento fechado conjuntamente por el cedente y cesionario que se lo inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, que deberán hacerse y siempre que no se haya presentado reclamo sobre la propiedad del título mencionado.- Los gastos que demanden este trámite será de absoluta cuenta del interesado.- ARTICULO SEPTIMO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los Accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, poder especial, judicial, notariado, dirigido al presidente o Gerente General de la Compañía.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,



pero la persona que sea mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- CAPITULO

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada y administrada

por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas.- b) Directorio.- c) Presidente de la Compañía.- d) Gerente General de la Compañía.- ARTICULO

NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los Accionistas de la Compañía legalmente convocados y

reunidos por el Presidente de la misma, que la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General de la compañía.- Tendrá las atribuciones que le concede el Artículo doscientos

treinta y uno de la Ley de Compañías con excepción de aquellos que por estos Estatutos se confiere a otros funcionarios, y resolverá todos los asuntos de la Compañía que le

competen, de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos o que pongan en su conocimiento los mismos de ella o sus órganos de funcionamiento. Las Juntas podrán ser

Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año calendario. Las Juntas Extraordinarias cuando así lo

resuelva el Presidente o Gerente General de la Compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. Las convocatorias

serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, por lo menos con ocho días de anticipación; para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía, y además a través de convocatorias escritas en persona o comunicaciones telegráficas y dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren

solicitado por escrito y enviado sus respectivas direcciones.- La convocatoria indicará: Fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión, el quórum de la Junta General de

Accionistas, en primera convocatoria estará constituida por Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser necesario

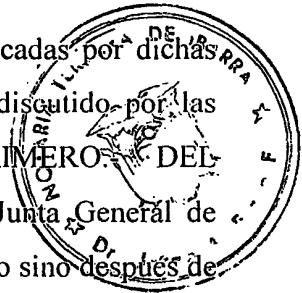
se convocará por segunda vez y se instalará la Junta con los socios presentes advirtiéndose del particular en la convocatoria, salvo las excepciones legales. En lo demás estará en lo

dispuesto por la Ley. No obstante en los incisos anteriores de este Artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del

capital pagado y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Las Decisiones o resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. En este tipo de Juntas todas las acciones o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados a la Junta General.- ARTICULO DECIMO.- DEL DIRECTORIO.- La Junta del directorio estará integrada por cinco miembros principales y dos miembros que actuarán en calidad de suplentes los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los Suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. La Junta del Directorio se encargará de todo los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, esto es; tendrá amplio poder para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevos cupos, gestiones que las realizarán ante las Autoridades de Tránsito. Las Juntas de Directorio, serán ordinarias y extraordinarias: las ordinarias: Se reunirán una vez al mes y las Juntas extraordinarias: cuando fueren convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias a las Juntas de Directorio, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la Fijación para la reunión. Para que la Junta del directorio pueda constituirse, será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por mayoría de por lo menos tres de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General del Directorio, serán dirigidas por el Presidente o por el Gerente General que fueran designados por la misma Junta para ese efecto.- El Acta de las deliberaciones de la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- El Secretario será Ad-hoc, y será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio.- Entre las atribuciones del directorio están la de nombrar las diferentes comisiones como son asuntos sociales, deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la

Compañía y las actividades de carácter social y deportiva, serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años. El mismo que no podrá ser reelegido sino después de



dos años del término de sus funciones, puede o no ser accionista de la Compañía, estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta; sus deberes, atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir las Actas de las sesiones en las que este presente conjuntamente con el Secretario; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento y en este último caso hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Reglamento Interno de la Compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Directorio de la Compañía, firmar conjuntamente con el Gerente, los títulos de Acciones; f) Las demás que le confieren la Ley, los estatutos y el Reglamento Interno de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de Accionistas, por el lapso de dos años, el mismo que no podrá ser reelegido sino al término de dos años de sus funciones, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, estar al día en las aportaciones y observar buena conducta. Reemplazará al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o fallecimiento.- En caso de fallecimiento o ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía, se convocará en un plazo no mayor de ocho días a Junta General Extraordinaria de Accionistas a efecto de nombrar de inmediato el nuevo Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas; b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; d) Comprar y vender e hipotecar inmuebles, y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de cien salarios mínimos vitales; e) Contratar a los trabajadores de

la Compañía y dar por terminados sus contratos cuanto fuere conveniente para los intereses sociales, ciñiéndose a los que dispone la Ley, f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; g) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; h) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de Acciones, i) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la Junta de Accionistas y de Directorio, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente será conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas; j) Elaborar el presupuesto anual y el Plan General de Actividades de la Compañía y someterlo a la aprobación del Directorio; k) Hacer cumplir las resoluciones y acatar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l) En General, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la Ley para los administradores.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual nombrará un comisario y su respectivo Suplente.- La duración de estos Funcionarios será de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios todos los que señale la Ley de Compañías y además los que le impusieran la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- BALANCE GENERAL DE INVENTARIO.- El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Se realizará a esa fecha, un inventario de los bienes sociales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES.- RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas entre los Accionistas de la Compañía en proporción a las acciones pagadas por cada uno.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos de las Acciones en la forma determinada por la Junta



General: CAPITULO CUARTO.- DE LA LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Para efectos de la Liquidación la Junta General de la Compañía o quien haga sus veces.- DECLARACION:

a) Los Accionistas fundadores no se han reservado para si premio, ventajas de ninguna naturaleza; b) El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores y el correspondiente certificado de depósito bancario.- DISPOSICIONES DE TRANSITO GENERALES.- La Compañía en

todo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes y a las Resoluciones que dictase el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito.- De igual manera en

lo que se refiere con tarifas las mismas que serán emitidas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- Los permisos de operación que recibe la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de Propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Compañía aceptará las solicitudes de

ingreso de nuevos accionistas que reúnen las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Entidad, previa la autorización del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y la Superintendencia de Compañías, en las condiciones estipuladas por el Directorio de la

Compañía. En todo lo que no se encuentre establecido en los Estatutos se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta firma ilegible

Doctor Luis A. Chiliquinga Jaramillo.- Matrícula número trescientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprueban en todo.- PROSIGUIENDO.- En el otorgamiento de ésta escritura

se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a la matriz los documentos habilitantes respectivos y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Enriquez Salas
100015525-6

Enriquez
S.C.
100171057-4

Enriquez
100010977-5

Enriquez Gomez
170634819-8

Enriquez
1001128360

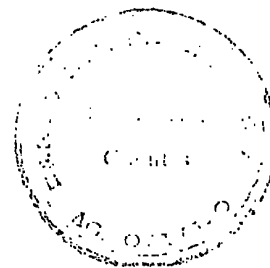
Enriquez
100271644-5

Enriquez
100015234-6

Enriquez



0000006



No. 37095

Fecha: 17 de diciembre 2002

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

BOLANOS HIDALGO OLIMPIA ENRIQUETA	100
CIFUENTES CABASCANGO JUAN CARLOS	100
CIFUENTES CASTRO CARLOS PLUTARCO	100
CORNEJO ESPINOSA JUAN	100
DEL CASTILLO MUÑOZ FRANCISCO	100
PAREDES ORTIZ FAVIO RAFAEL	100
PAREDES SALAS ELVIA DEL CARMEN	200

TOTAL 800,00

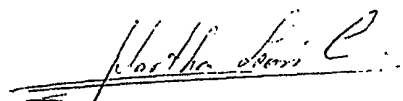
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTE ESCOLAR "COPA CABANA S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000007

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION NO. 009-CJ-009-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A."** domiciliada en Ciudad de Otavalo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 152-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 4 de julio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe de factibilidad No.156-DT-CPTI de fecha 17 de junio del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A."** domiciliada en Ciudad de Otavalo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- ELIMINAR desde así como todos los cantones de la Provincia de Imbabura y de ser necesario fuera de la Provincia.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los



2 octubre 2002
Dispositivo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



competentes organismos de tránsito, y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los DIEZ (10) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. BOLAÑOS HIDALGO OLIMPIA ENRIQUETA
2. CIFUENTES CABASCANGO JUAN CARLOS
3. CIFUENTES CASTRO CARLOS PLUTARCO
4. CORNEJO ESPINOSA JUAN
5. DEL CASTILLO MUÑOZ FRANCISCO ENRIQUE
6. DEL CASTILLO MUÑOZ JAIME VIRGILIO
7. PAREDES ORTIZ FAVIO RAFAEL
8. PAREDES SALAS ELVIA DEL CARMEN
9. SALVADOR GOMEZ JORGE FERNANDO
10. SALVADOR RECALDE JORGE RENE

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 156-DT-CPTI de 17 de junio del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A.**" domiciliada en Ciudad de Otavalo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

3. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 4 de julio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO - ECUADOR
2 de octubre del 2002
Drs. [Firma]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000008

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar denominada **"TRANSPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS COPA CABANA S.A."** domiciliada en Ciudad de Otavalo, Cantón, Otavalo, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha veinte y dos de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



02 de octubre 2002
CENTRO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ESPECIALIZADO EN EL MANEJO DE
EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Doris P.

DEPOSITO A PLAZO No. 37095
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

TRANS. ESCOLAR DE FURGONETAS "COPA CABANA" S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	07/04/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	16.09	815.28

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será enviada.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

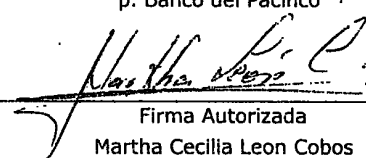
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Barra, Martes 8 de Octubre de 2002

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada

Martha Cecilia Leon Cobos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100239670-1

AGUIRRE VALENCIA RITHA ERELLIA

25 ABRIL 1975

PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE

001- 0259 00259

PICHINCHA/ CAYANBE

CAYANBE 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100239670-1

AGUIRRE VALENCIA RITHA ERELLIA

25 ABRIL 1975

PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE

001- 0259 00259

PICHINCHA/ CAYANBE

CAYANBE 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100145291-9

OSVALDO ALVARO ALVARADO SANCHEZ

15 DE ABRIL DE 1954

OTAVALO IBAURA

128 452

OTAVALO IBAURA 1954

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 10004535-6

ROLANOS HIDALGO OLIMPIA ENRIQUETA

23 FEBRERO 1930

IBABURA/OTAVALO/SAN PABLO

01 2 064 0014

IBABURA/ OTAVALO

IBABURA 30

ECUATORIANA***** V444314442

CASADO CESAR L. QUISHPE PENA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE MANUEL AGUIRRE HERRERA

MARIANA DE JESUS VALENCIA A

AMATO 31/03/2000

31/03/2012

FORMA 12 -00

ECUATORIANA***** V444314442

CASADO CESAR L. QUISHPE PENA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE MANUEL AGUIRRE HERRERA

MARIANA DE JESUS VALENCIA A

AMATO 31/03/2000

31/03/2012

FORMA 12 -00

ECUATORIANA***** V444314442

CASADO CESAR L. QUISHPE PENA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE MANUEL AGUIRRE HERRERA

MARIANA DE JESUS VALENCIA A

AMATO 31/03/2000

31/03/2012

FORMA 12 -00

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

PENJAHIN ROLANOS

JESUS HIDALGO

IBABURA 22/12/97

22/12/2004

FORMA 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILIAR BACHILLER
CARLOS PLUTARCO CIFUENTES
CELINA CABASCANGO
1923-12-94
OTAVALO FUENTE DE SU TITULAR

2234500

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILIAR BACHILLER
CARLOS PLUTARCO CIFUENTES
CELINA CABASCANGO
1923-12-94
OTAVALO FUENTE DE SU TITULAR

2234500

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100010977-5
CARLOS PLUTARCO CIFUENTES CASTRO
21 DE OCTUBRE DE 1942
OTAVALO IMBABURA
UNICO DIR 201 601
OTAVALO IMBABURA 1942

2234500

ECUATORIANA V4343-13442
C/C. CELINA CABASCANGO
PRIMARIA 6º CHOFER
CARLOS ALBERTO CIFUENTES
LIGIA CASTRO
IBARRA 1985-06-7
1997-06-3 ls./
V 222599

R 100
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
DIRECCION NACIONAL DE TRAMITE
TITULO DE CONDUCTOR

Tipo - E
170634819-B
CORREO ESPINOSA
JUAN
SAN PABLO DE LAGO
SAN PABLO
EQUADOR
OTAVALO 1984/08/23
Feb. 1998

R-101
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
DIRECCION NACIONAL DE TRAMITE
TITULO DE CONDUCTOR

Tipo - D
100271844-5
PAREDES ORTIZ
FAVIO RAFAEL
OTAVALO 921876
EQUADOR
OTAVALO 1987/09/18
1997/10/03 Jan. 1998

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN
CIUDADANÍA N. 100112836-C
DEL CASTILLO HUNZ FRANCISCO ENRIQUE
25 ABRIL 1966
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
001-1 0023 006
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1966



[Signature]

ECUATORIANA#00000 V4433V4442
SOLTERO
SECUNDARIA JURILADO
CARLOS ALONSO PAREDES
ZOILA DOLORES SALAS
IBARRA 10-07-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



1234343

ECUATORIANA#00000 V334311222
CASADO AZUCENA DE LOURDES VALENZUEL
SUPERIOR COMERCIANTE
JOSE FLAVIO DEL CASTILLO
CARLOTA SUSANA HUVOZ
IBARRA 21/11/2000
21/11/2012



CIUDADANIA
PAREDES SALAS ELVIA DEL CARNEN
11 SEPTIEMBRE 1.942
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
01 1 174 0051
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 42



[Signature]

CIUDADANIA 1000117000-0
25 ABRIL 1966
OTAVALO
IBARRA 10-07-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

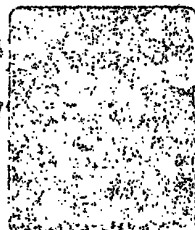


[Signature]

ECUATORIANA#00000 V334311222
CASADO AZUCENA DE LOURDES VALENZUEL
SUPERIOR COMERCIANTE
JOSE FLAVIO DEL CASTILLO
CARLOTA SUSANA HUVOZ
IBARRA 21/11/2000
21/11/2012

1000117000-0

CIUDADANIA 1000112044-0
PAREDES ORTIZ FAVIO RAFAEL
02 JUNIO 1979
CARCHI/HIRA/HIRA
002- 0027 0006
CARCHI/ HIRA
HIRA 1979



[Signature]

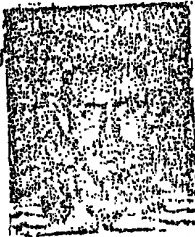
ECUATORIANA#00000 E333311222
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
OSWALDO ALONSO PAREDES SALAS
BENTHA ISOLINA ORTIZ
IBARRA 29/01/2002
29/01/2014



1305447.00

[Signature]

CIUDADANIA 100159276-3
 PICON AVILES BYRON IVAN
 23 AGOSTO 1966
 INBABURA/OTAVALO/JORDAN
 07 1 376 0099
 INBABURA/OTAVALO
 JORDAN 66



ECUATORIANA*****
 CASADO ECHVERRIA NARVAEZ AMPARO A.
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CESAR ALADINO PICON
 GLADYS AVILES
 IBARRA 19-09-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0888655



ECUATORIANA 12333-14222
 C/C GLADYS MARGOTH SALAZAR
 SUPERIOR 29 ESTUDIANTE
 ALFONSO REINOSO
 LEONOR QUISHPE
 IBARRA 1987-5-19 L.M.
 HASTA LA MUERTE DEL TITULAR
 B 201160



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100128100-3
 WILSON ALFONSO REINOSO QUISHPE
 16 DE FEBRERO DE 1961
 OTAVALO INBABURA
 1981 62 102
 OTAVALO INBABURA 1961



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 100184398-4
 ROSERO CHAHORRO JOSE PATRICIO
 1977-11-10 1.968
 INBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 02 338 0087
 INBABURA/IBARRA
 SACRAMENTO 68



ECUATORIANA***** V2343V2242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE ANTONIO ROSERO S
 MARIA CARMELA CHAHORRO
 IBARRA 9/07/98
 07/2010
 0200828



CIUDADANIA 100150871-0
 VALENZUELA ARIAS EDWIN EFREN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 ENERO 1964
 00E-1 0033 00659 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954

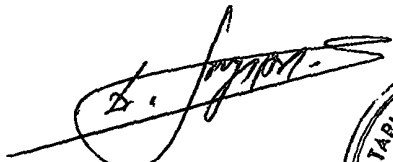


ECUATORIANA***** V1133V3122
 CASADO AIDA BIANEJ OBANDO GRIJALVA
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 FAUSTO VALENZUELA
 LIDIA ARIAS
 QUITO 03/07/2002
 03/07/2014



0000011

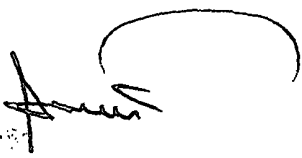
ZON: Tomo Nota de la Resolución número 03.Q.I.J. 0198 de la Subdirección del Departamento Jurídico de compañías, que apruebo la Constitución de la Compañía Transportes Escolar de Furgonetas Copa Cabana S.A. Ibarra, a tres de Febrero del dos mil tres.-


Dr. Jorge Erazo Ferigra
NOTARIOTERCERO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número DIEZ (10) del Registro Mercantil, Y la Resolución número 03 Q-IJ. 0198, dictada el quince de enero del año dos mil tres, por Esperanza Fuentes De Galindo, Subdirectora del Dpto. Juridico de Compañias. Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRASPORTE ESCOLAR DE FURGONETAS "COPACABANA"** otorgada el catorce de octubre del año dos mil dos, ante el Notario Tercero de Ibarra a cargo del Abg. Jorge Erazo F.- Otavalo, a cinco de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-**



CIUDADANIA 1001403170-0
 VALENZUELA ARIAS FREDDY ROLANDO
 14 SEPTIEMBRE 1974
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 002-C 0325 0145
 PICHINCHA/ QUITO
 AGH/ALEZ SUAREZ

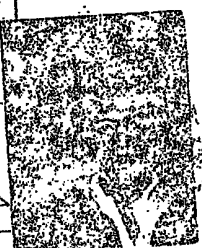


ECUATORIANA ***** V2333V4222
 CASADO PAREDES VALVERDE MARIA LORENA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FAUSTO FARIAN VALENZUELA
 AURELIA LIDIA ARIAS
 IBARRA
 14/01/2014



1303123 00

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No 120634819-8
 CEPULA DE
 JUAN CORNEJO ESPINOSA
 22 DE FEBRERO DE 1959
 PICHINCHA
 2 289 1375
 PICHINCHA 1959
 Firmado: Juan Cornejo Espinosa



ECUATORIANA V2333V4222
 NACIONALIDAD C.C. MARIA CIARA CUSIN
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA
 INSTRUCCION CHOFER
 SEGUNDO CORNEJO
 MARIA ESPINOSA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 28 DE NOVIEMBRE DE 1986
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR LVI
 FECHA DE CADUCIDAD
 Form No. A 045602
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



S e otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la misma que la sello y firmo
 en Ibarra, a catorce de Octubre del dos mil dos.-

